



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "RAEL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAFAEL ARELLANO LARIOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Coordinación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, mediante orden de servicio número 1540, solicitó la elaboración de piletas con lavadero en la comunidad de Picachos, a fin de dar cumplimiento al Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC).

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la contratación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones de ésta dependencia, lo cual se realizó el día 15 de octubre de 2020, acordándose adjudicar la contratación del servicio referido a favor de la empresa "RAEL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.".

TERCERO: Que de conformidad al recurso federal del ramo 12, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los servicios a los que se hizo referencia en el presente instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Servicios de capacitación".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":



- MM*
- g*
- I.1.** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.
- I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3.** La Ing. **Julia Jahel Pérez Quiñonez**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial **1520684651** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.
- I.5.** La Licda. Daniela Orozco Pineda, en carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- I.6.** La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.



1.7. Que realiza el presente contrato con recursos federales del ramo 12, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de enero del 2020.

Que el "DIF ESTATAL" con el objeto de cumplir con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, mencionado en el párrafo inmediato anterior, celebra el presente contrato, con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Ramo Federal 12 "Salud", los cuales son radicados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y entregados de conformidad con lo establecido en el Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC), aprobado por la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, con Grupos de Desarrollo constituidos mediante el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas complementadas con la implementación de proyectos comunitarios.

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto es la construcción, dirección, proyección, planeación, supervisión, cimentación, edificación, estructura, ejecución, instalación, reparación, mantenimiento, dictamen y análisis de todo tipo de estructuras, construcciones, edificaciones y la administración de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en general; realización de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, marítimas y pluviales, vías terrestres, obras de urbanización y en general todo tipo de obras y construcciones públicas o privadas; ya sea de manera directa o por subcontratación, de conformidad con la Póliza número 201 (doscientos uno), de fecha 08 (ocho) de marzo del año 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Eduardo Barreda Cedillo, Corredor Público número 3 del Estado de Colima.

II.2. Declara el Arq. Rafael Arellano Larios, que comparece al presente acto, en calidad de Administrador Único de la empresa "RAEL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.", que se identifica con credencial de elector con número de folio 0000153967830, emitida por el Instituto Federal Electoral, personalidad que consta en la Póliza número 201 (doscientos uno), de fecha 08 (ocho) de marzo del año 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Eduardo Barreda Cedillo, Corredor Público número 3 del Estado de Colima, la cual se anexa copia simple al presente contrato, previamente cotejado con su original.

II.3. De igual manera, declara que el domicilio legal de su representada, se encuentra ubicado en Andador Barcino número 401, colonia José Pimentel Llerenas, Colima, Colima; con Registro Federal de Contribuyentes RDC160308U23 y número telefónico 312 155 56 05.



II.4. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" elabore 12 (doce) piletas de mampostería con lavadero (medidas de 1.50 m. de largo, 1.00 m. de ancho y 0.90 cm. de alto): fabricadas a base de mampostería. Incluye: colado de plantilla de concreto reforzado de 8-10 cm., con malla electrosoldada 6-6/10-10, concreto $fc=200 \text{ kg/cm}^2$, colocación de 4 castillos tipo armex 15x15 cm., uno en cada extremo de la pileta, colado de lavadero en un extremo de la pileta, muros a base de ladrillo rojo recocido y/o block de jal-arena 5x14x28 cm. junteados con mortero-arena proporción 1:3 enjarrado y pulido fino con cemento-arena proporción 1:3, adecuación de una llave de chorro de 1/2" marca Urrea o similar en calidad y precio, descarga de lavadero con 1 tubo de PVC de 2" a nivel del lavadero y con un recorrido = < a 2 m. de distancia, 2 codos de 90° de PVC 2", adhesivos, coples y pegamento necesario; mano de obra puestos en sitios previamente revisados por la supervisión.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que otorga una garantía de un año de las piletas, después de la fecha de entrega-recepción de los trabajos que realice.

SEGUNDA. PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por la realización de cada pileta es por \$8,236.00 (ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y se realizarán 12 piletas, lo que da un total de **\$98,832.00 (noventa y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, precio que se mantendrá fijo hasta la entrega total de los servicios descritos en la cláusula anterior.

TERCERA. PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en una sola exhibición, una vez concluidos los trabajos a entera satisfacción de "DIF ESTATAL" y presentada la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal el Desarrollo Integral de la Familia en Colima y deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Banco del Bajío, Nombre: "RAEL Diseño y Construcciones S.A. de C.V.", Clabe: 030090900012029560, Cuenta: 0197902370201.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comenzará con la realización de los servicios descritos en la cláusula primera, a partir de la firma del presente instrumento legal y se compromete a terminarlos a más tardar el día 25 de noviembre de 2020. Las piletas se realizarán en diversos domicilios de la comunidad de Picachos, Villa de Álvarez; de conformidad con la programación de las capacitaciones para proyectos y por Grupo de Desarrollo, cuya información será proporcionada por el "DIF ESTATAL".

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar al "DIF ESTATAL" evidencia fotográfica del antes, durante y después de la realización de las piletas realizadas en cada domicilio. En caso de que no se presente la evidencia fotográfica no se procederá a emitir el pago por la prestación de los servicios.

Para el caso de que el "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o bien cuando estos no se realicen conforme a lo señalado en la cláusula primera de éste contrato, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o

MNO.
y



razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar los servicios de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de los servicios de manera deficiente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

En caso de que exista alguna violación a los Derechos en materia de propiedad intelectual como parte del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en calidad de proveedor toda la responsabilidad que se pudiera derivar, según sea el caso, quedando el "DIF ESTATAL" sin obligación alguna en éste sentido.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de éste contrato será desde la fecha de su firma hasta el 25 de noviembre de 2020, o en su defecto, hasta que se cumpla con el objeto del presente contrato y se realice el pago a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LAS PARTES" acuerdan que solamente se podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento del presente contrato cuando existan circunstancias propias del caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobadas.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado de manera anticipada, cuando:

- Alguna de "LAS PARTES" no cumpla con los acuerdos estipulados en el contrato.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda parcial o totalmente el compromiso de este contrato, sin la autorización expresa de "DIF ESTATAL".

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.



OCTAVA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Conviene las "LAS PARTES" que a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el día de la firma del presente contrato, deberá exhibir un pagaré por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía de buen cumplimiento deberá presentarse dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será para asegurar que los servicios adjudicados, cumplan invariablemente con las especificaciones solicitadas por "DIF ESTATAL". El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos serán radicados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) provenientes del Ramo Federal 12 y entregados a "DIF ESTATAL" y éste a su vez, depositado a la cuenta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" establezca para tal efecto.

El recurso será establecido de acuerdo al Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) aprobado por la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente,



por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

En ningún caso "DIF ESTATAL" será responsable por los daños y perjuicios, pérdida de utilidades o cualquier otra reclamación contra "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizada por terceros.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento,



estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el día 25 de octubre de 2020.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

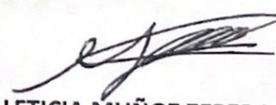
POR "DIF ESTATAL"


ARQ. RAFAEL ARELLANO LARIOS
ADMINISTRADOR ÚNICO


ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUIÑÓNEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:


LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DEL DIF ESTATAL


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ, ASESOR JURÍDICO 

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA 